

Bogotá, DC, martes, 10 de junio de 2025

Señor (a)
Ciudadano (a) quejoso (a)
Bucaramanga – Santander
(PUBLICACIÓN EN PÁGINA WEB DE LA ANLA)

Asunto: Respuesta a su oficio con VITAL No. 0600000000000188211, recibido mediante radicado ANLA 20256200565292 del 19 de mayo de 2025. *“Deforestación de un parque natural”*.

Expediente: 15DPE5953-00-2025.

Respetado (a) Señor (a):

Un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Se recibió el oficio del asunto, mediante el cual, informa y solicita lo siguiente:

“(…)

Descripción del proyecto Obra o actividad (SIC): Hay una Deforestación de un parque natural de la ciudadanía fue invadido por quienes dicen ser constructores de lotes que realmente son invasores de lotes baldíos.

Dirección o Descripción del Sitio: Calle 104 G # 5-03 barrio porvenir Bucaramanga Santander

(…)”.

Se emite respuesta en cumplimiento del artículo 14¹ de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011² (cuyo Título II fue sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015³), el artículo

¹ **Artículo 14.** Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

² “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

³ “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 10 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

64 y el artículo 121⁵ de la Constitución Política de Colombia, el artículo 5⁶ de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998⁷, la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993⁸, las funciones que fueron conferidas a la ANLA mediante el artículo 3 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011⁹ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020¹⁰, y las competencias otorgadas por el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015¹¹, en los siguientes términos.

Considerado el objeto de la solicitud, se informa que la ANLA no es competente para realizar pronunciamiento, toda vez que ésta se encuentra por fuera de las funciones que fueron conferidas mediante el artículo 3 del Decreto 3573 de 2011¹² (modificado parcialmente mediante el Decreto 376 de 2020¹³) y las competencias otorgadas por el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015¹⁴.

En tal sentido, se trasladó su petición a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de La Meseta de Bucaramanga (CDMB), a Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN) y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MinAmbiente), mediante radicado ANLA 20252300385431 del 3 de junio de 2025 (Anexo 1) para que se emita respuesta en el marco de lo establecido en:

- Los artículos 23¹⁵ y 31¹⁶ de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹⁷ (y el Artículo 1.2.5.1.1 del Decreto 1076 de 2015), y las competencias conferidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades

⁴ **Artículo 6.** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

⁵ **Artículo 121.** Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

⁶ **Artículo 5. Competencia Administrativa.** Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.

Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

⁷ "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

⁸ "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones".

⁹ "Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y se dictan otras disposiciones".

¹⁰ "Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA".

¹¹ "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

¹² "Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y se dictan otras disposiciones".

¹³ "Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA".

¹⁴ "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

¹⁵ Artículo 23. Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).

¹⁶ Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales.

¹⁷ "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones".

ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, así como las normas que los modifiquen o sustituyan.

- Las funciones conferidas a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia en el artículo 2 del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011¹⁸ (y las normas que los modifiquen o sustituyan).
- Los objetivos y funciones conferidos al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MinAmbiente) mediante el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011¹⁹ (y las normas que lo modifiquen o sustituyan), siendo el precitado ministerio ente rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales renovables, cuya principal función es orientar el ordenamiento ambiental del territorio, así como definir las políticas y regulaciones para la recuperación, conservación, protección, entre otros, de los recursos naturales.

Lo anterior, amparándonos en el artículo 6²⁰ y el artículo 121²¹ de la Constitución Política de Colombia, el artículo 5²² de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998²³, y el artículo 21²⁴ de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011²⁵ (cuyo Título II fue sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015²⁶).

En los anteriores términos se resuelve su solicitud. Recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de [PQRS](#) indicando solamente el número de radicado. En todo caso, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de la ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano (COC) ubicado en la Carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico: licencias@anla.gov.co; Buzón de

¹⁸ "Por el cual se crea una Unidad Administrativa Especial, se determinan sus objetivos, estructura y funciones".

¹⁹ "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible".

²⁰ **Artículo 6.** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

²¹ **Artículo 121.** Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

²² **Artículo 5. Competencia Administrativa.** Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.

Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

²³ "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

²⁴ **Artículo 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

²⁵ "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

²⁶ "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

PQRS; GEOVISOR ingresando al enlace <https://geovisor.anla.gov.co:8446/geovisorpublico/#/visor>, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA; WhatsApp +57 310 270 6713; Línea Telefónica directa 254 0100, o línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias PQRS. Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>.

Finalmente, lo (a) invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Copia para: No.

Anexos: Si. 1 archivo PDF:
Anexo1_Tra_20250603_20252300385431.pdf

Medio de Envío: Correo Electrónico

MARCELA JAMAICA DELGADO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN
CONTRATISTA

Archívese en: 15DPE5953-00-2025.

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Bogotá, DC, martes, 03 de junio de 2025

Señor

Juan Carlos Reyes Nova

Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE
BUCARAMANGA (CDMB)**

info@cddb.gov.co;

Carrera 23 No. 37 – 63

Bucaramanga – Santander

Señor

Luisz Olmedo Martínez Zamora

Director General

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA (PNN)

atencion.usuario@parquesnacionales.gov.co; luisz.martinez@parquesnacionales.gov.co;

Calle 74 No. 11 – 81

Bogotá D.C.

Señora

Lena Yanina Estrada Añozaki

Ministra

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MINAMBIENTE)

despachoministra@minambiente.gov.co; info@minambiente.gov.co;

Calle 37 No. 8 – 40

Bogotá D.C.

Asunto: Traslado por competencia para dar respuesta a oficio con VITAL No. 0600000000000188211, recibido mediante radicado ANLA 20256200565292 del 19 de mayo de 2025, remitido por ciudadano (a) quejoso (a). “*Deforestación de un parque natural*”.

Expediente: 15DPE5953-00-2025.

Respetados Señores:

Un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Se recibió el oficio del asunto, mediante el cual, un (a) ciudadano (a) quejoso (a), informa y solicita lo siguiente:

“(…)

Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 10 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

Página 1 de 4



Ambiente

Descripción del proyecto Obra o actividad (SIC): Hay una Deforestación de un parque natural de la ciudadanía fue invadido por quienes dicen ser constructores de lotes que realmente son invasores de lotes baldíos.

Dirección o Descripción del Sitio: Calle 104 G # 5-03 barrio porvenir Bucaramanga Santander

(...)"

Considerado el objeto de la solicitud, se informa que la ANLA no es competente para realizar pronunciamiento, toda vez que ésta se encuentra por fuera de las funciones que fueron conferidas mediante el artículo 3 del Decreto 3573 de 2011¹ (modificado parcialmente mediante el Decreto 376 de 2020²) y las competencias otorgadas por el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015³.

En tal sentido, se traslada la petición del (a) ciudadano (a) quejoso (a) recibida mediante radicado ANLA 20256200565292 del 19 de mayo de 2025 (Anexo 1) para que se emita respuesta en el marco de lo establecido en:

- Los artículos 23⁴ y 31⁵ de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993⁶ (y el Artículo 1.2.5.1.1 del Decreto 1076 de 2015), y las competencias conferidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, así como las normas que los modifiquen o sustituyan.
- Las funciones conferidas a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia en el artículo 2 del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011⁷ (y las normas que los modifiquen o sustituyan).
- Los objetivos y funciones conferidos al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MinAmbiente) mediante el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011⁸ (y las normas que lo modifiquen o sustituyan), siendo el precitado ministerio ente rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales renovables, cuya principal función es orientar el ordenamiento

¹ "Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y se dictan otras disposiciones".

² "Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA".

³ "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

⁴ Artículo 23. Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

⁵ Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales.

⁶ "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones".

⁷ "Por el cual se crea una Unidad Administrativa Especial, se determinan sus objetivos, estructura y funciones".

⁸ "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ambiental del territorio, así como definir las políticas y regulaciones para la recuperación, conservación, protección, entre otros, de los recursos naturales.

Lo anterior, amparándonos en el artículo 6⁹ y el artículo 121¹⁰ de la Constitución Política de Colombia, el artículo 5¹¹ de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998¹², y el artículo 21¹³ de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011¹⁴ (cuyo Título II fue sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015¹⁵).

Los documentos anexos podrán ser consultados en la plataforma Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), de igual forma, en caso de considerarlo pertinente, se podrá solicitar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MinAmbiente) el correspondiente traslado, en su calidad de administrador de la mencionada plataforma, de conformidad con el artículo 124 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019¹⁶, así como las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Copia para: Señor (a)
 Ciudadano (a) quejoso (a)

⁹ **Artículo 6.** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

¹⁰ **Artículo 121.** Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

¹¹ **Artículo 5. Competencia Administrativa.** Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.

Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

¹² "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

¹³ **Artículo 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

¹⁴ "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

¹⁵ "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

¹⁶ "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Bucaramanga – Santander

Anexos: Si. 1 archivo ZIP:
Anexo1_20250519_20256200565292.zip

Medio de Envío: Correo Electrónico(**PUBLICACIÓN EN PÁGINA WEB DE LA ANLA**)



MARCELA JAMAICA DELGADO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN
CONTRATISTA

Archívese en: 15DPE5953-00-2025. |

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

